

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No.54, Índice,
Sección II, del 5 de septiembre 2025, Tomo CXXXII.**

TÍTULO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Cultura, es la dependencia encargada de diseñar, dirigir, ejecutar y expandir las políticas relativas a garantizar los derechos culturales de todas las personas, a través de la gobernanza de su sector, en armonía con el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas destinadas a incentivar el desarrollo social y económico; potenciar las capacidades creativas en Tijuana, Baja California; instituir el ámbito cultural como sólida referencia de cohesión y oportunidades; fortalecer sus diversas manifestaciones, entre éstas las asociadas a la producción, divulgación artística, creativa, educativa y las relativas a la industria cultural.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todas las personas funcionarias, empleadas, comisionadas y servidores públicos de la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y de las entidades que correspondan a su sector.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

II. Municipio: Tijuana, Baja California;

III. Secretaría: Secretaría de Cultura Municipal de Tijuana, Baja California;

IV. Persona titular de la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California: Secretaria o Secretario.

V. Ley: Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

VI. Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;

VII. IMAC: Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente estructura:

A) Unidades Administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Administrativa.

B) Entidades:

- I. IMAC.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, a través de su titular, además de las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuenta con las siguientes funciones y atribuciones para su debido funcionamiento:

I.- Preservar, promover y difundir la cultura, la creatividad y la conducta artística, favoreciendo sus múltiples resultados y consecuencias, de manera incluyente y en todas sus manifestaciones;

II.- Promover los derechos culturales, así como contribuir al desarrollo e infraestructura cultural, necesarios para la consecución de los objetivos institucionales y sociales;

III.- Preservar los bienes culturales dentro de la demarcación territorial de Tijuana, Baja California;

IV.- Generar los mecanismos para fortalecer el patrimonio cultural con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos culturales, así como el desarrollo humano, creativo, profesional e intelectual de las personas;

V.- Coordinarse con cualquier autoridad federal, estatal y municipal en materia de cultura, con el propósito de fortalecer la promoción, así como la divulgación de los espacios y derechos culturales;

VI.- Proponer y llevar a cabo acciones que contribuyan a la formación o educación creativa y artística multidisciplinaria de las personas; así como al desarrollo de saberes, sensibilidades y conocimientos afines, bajo el criterio de perspectivas institucionales sostenibles que tiendan a la profesionalización;

VII.- Colaborar con cualquier autoridad y entidad tanto del municipio, como con otros municipios, organismos de la sociedad civil, instituciones de carácter nacional e internacional, entre otros, para los temas de su competencia que contribuyan al desarrollo y disfrute del patrimonio cultural, la actuación de carácter creativo, cultural y el ejercicio de los derechos inherentes a la materia;

VIII.- Participar desde el ámbito de su competencia, en acciones tendientes a actualizar las políticas en el campo de la preservación de la memoria histórica y cultural de la ciudad y contribuir al desarrollo de mecanismos e instituciones culturales relativas a la salida y disfrute del patrimonio archivístico en sus diversas manifestaciones;

IX.- Promover y preservar la memoria, así como los valores culturales de los habitantes del municipio, en sus múltiples facetas, disciplinas y matices;

X.- Impulsar, apoyar, así como promover a las personas, asociaciones, colectivos y agrupaciones interesados en la producción, difusión, análisis o reflexión cultural, creativa, artística o patrimonial en el territorio del municipio;

XI- Promover la cultura en todos sus ámbitos y manifestaciones en la demarcación territorial de Tijuana, Baja California, y

XII.- Las demás que determine la persona titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7.- La persona titular de la Dirección General, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento técnico y operativo de las dependencias y entidades de la Secretaría.
- II. Formular, coordinar y ejecutar políticas públicas en materia de cultura.
- III. Establecer estrategias de promoción y divulgación de los espacios culturales.
- IV. Coordinarse con las distintas dependencias y unidades de la administración pública para la implementación de los planes y programas de la Secretaría.
- V. Colaborar en la implementación de políticas y programas en torno al tema cultural.
- VI. Promover información inherente a las atribuciones de la Secretaría.
- VII. Dar cumplimiento a la normatividad, decretos y acuerdos en materia de cultura.
- VIII. Promover la cultura en la demarcación territorial de Tijuana, Baja California.
- IX. Coordinar mesas de trabajo interinstitucional con el objeto de fortalecer la difusión de la cultura en el municipio.
- X. Formular, coordinar y ejecutar políticas transversales en el rubro de cultura que permitan la promoción de la cultura, y
- XI. Las demás que le sean conferidas por las Leyes, Reglamentos, así como por la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8.- La Coordinación Administrativa, a través de su titular, será la encargada de gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, asegurando una administración eficiente y transparente.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Coordinación Administrativa cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planificar, programar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría.
- II. Administrar y supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados a la Secretaría, asegurando el cumplimiento de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental, presupuesto y administración pública.
- III. Coordinar los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría.
- IV. Supervisar la administración de los recursos materiales de la Secretaría.
- V. Gestionar los recursos humanos de la Secretaría, implementando políticas y procedimientos para la selección, contratación, capacitación, desarrollo y evaluación del personal.
- VI. Implementar y supervisar sistemas de control interno que permitan la evaluación y mejora continua de los procesos administrativos.
- VII. Elaborar y actualizar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Secretaría.
- VIII. Coordinar la integración y presentación de informes financieros y administrativos requeridos por las instancias de control y fiscalización.
- IX. Supervisar la correcta aplicación de las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.
- X. Las demás que le sean conferidas por las leyes, reglamentos, así como por la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LAS ENTIDADES Y VINCULACIÓN CON LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 10.- Las entidades sectorizadas de la Secretaría, tienen las funciones y atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en el reglamento interior de cada una de ellas y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento, debiendo sin excepción, coordinarse con la persona titular de la Secretaría apegándose a las políticas y lineamientos que se establezcan.

CAPÍTULO VII DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Secretaría podrá delegar funciones específicas en la persona titular de la Dirección General o en la persona que designe para tales efectos o para que la represente.

ARTÍCULO 12.- Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría que no excedan de los quince días serán suplidas mediante designación temporal que, por escrito de la persona titular de la Presidencia, podrá recaer en alguna de las personas funcionarias de la Secretaría que se encuentre en nivel jerárquico descendiente.

ARTÍCULO 13.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita la persona titular de la Presidencia Municipal a favor de alguna de las personas funcionarias de la Secretaría que se encuentre en nivel jerárquico descendiente.

ARTÍCULO 14.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, mayores de treinta días serán valoradas y resueltas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que realice las modificaciones presupuestales y programáticas necesarias para dotar de los recursos financieros correspondientes a la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en este reglamento.